

5619/14

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4373

contra Francisco Cuartero Sierra

de Caspe ( )

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 16 de Abril de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 3 de 1943

CONTRA

*Francisca Cuatros Sierra*

VECINO DE

*Caspe.*

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de *testimonio de condena de la jurisdicción castrense.*

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 10 de *Mayo* de 1943.

*J. Forti Sabido*



*Jlmo. h. Presidente de la Audiencia - Zaragoza*



# Telegrama Postal

SECCION Justicia 3ª

NUMERO 55

Zaragoza 13 de Diciembre de 194 0.

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

A sus efectos adjunto remito a V.S. testimonio deducido de la resolución dictada en la causa nº 1689-39 instruida por el P.S.U. contra FRANCISCO CUARTERO SIERRA.

De O. de S.E.

EL CORONEL JEFE DE R.M.  
P.O.



*José del Cuzco*

426



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1687 del año 1939 contra Francisco Suarez Pero Sierra por delito de *contumacia a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Rojada  
Rabasa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia,  
dictada contra Francisco Benotero Loran y a su  
juicio NO esta comprendido por ahora en las exen-  
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y \_\_\_\_\_  
procede instruir el expediente de responsabili-  
dad civil.

Zaragoza 25 de enero de 1943.

Pedro de la Fuente

426

Frontera de Aragón - Veintiocho de marzo  
Seis mil novecientos noventa y tres

Vejada  
Barrota

Se al foraste  
regida

Andoynas

Seguidamente se cumplió lo mandado  
certifico  
*[Signature]*

En favor



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de Abril de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores  
*Nellar*  
*Sejadas*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Baspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4273 contra Francisco Beatero Sierra, vecino en Caspe.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

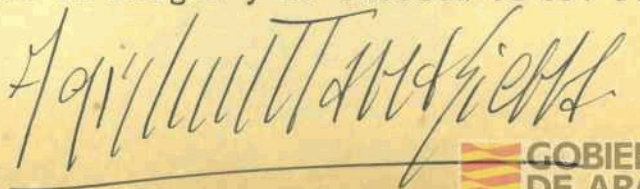
Providencia  
Señores:  
Millaruelo. -Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados



Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.





5619/14

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 3

Año de 1943

CONTRA

*Francisca Cuartero Sierra*

Pueblo *Caspe*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4543

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarísimo  
de urgencia n.º 1684 contra Francisco  
Guasteco Leera por delito  
de excitación a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Abril de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Caspe





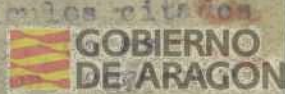
DON SALVADOR MENANI FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infantería de Línea No. 177 Secretario no bregó para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa No. 1697-39 instruida por el procedimiento de su crisis de urgencia contra FRANCISCA CUARTERO SIERRA y demás personas que se mencionan en el pliego de sentencias de don Juan José de Arce Militar Jefe de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que las copias que se indican obran en las oficinas judiciales que a continuación se transcriben las cuáles dicen así:

AL 30 y 30 vuelta hora AGUA. En Zaragoza a 8 de Abril de 194... se reunió el Consejo de Guerra por escrito del... en la forma indicada al argen para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCA CUARTERO SIERRA. Coenzó la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones no siendo de interceder la procesado por la Defensa y... en los sucesos que ocasionaron la muerte de los hermanos Cirac y Hernández; dice que la denuncia debió ser por algún querer; después de que al crido se dedica a trabajar y nunca exalto ni en palabras ni en obras; el instructor fiscal acusa al procesado de un delito de excitación a la rebelión... en el art. 241 párrafo 2 del vigente Código de Justicia Militar... la pena de 12 AÑOS DE PRISION AVO... La Defensa dice que no funda crédito a esas supuestas denuncias de su defendida no nada nada ocurrió en ella sino algunas frases de nula trascendencia; además pide se tengan en cuenta sus antecedentes y pida para su patrocinio el libre absoluto. Por el Sr. Presidente se hace al proceso lo oportuno que si tiene al caso se exponer a lo que conste que no... cuando in a lista nete reunido el consejo de guerra para deliberar a dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar... con el V.B. del Sr. Presidente de la causa... EL SECRETARIO DE GUERRA DON SALVADOR MENANI FERNANDEZ

AL 31 y 31 vuelta.- OFICINA SECRETARIA. En Zaragoza a ocho de abril de 194... el novocientos cuarenta.- Ruido al principio de guerra por escrito del... para ver y fallar la causa No. 1697-39 que por el procedimiento de su crisis de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCA CUARTERO SIERRA, todos ellos sujetos de edad penal y cuyas de las circunstancias constan en el presente expediente cada una de las partes por el Sr. Secretario alido los informes del instructor fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y HERNANDEZ hechos probados y así se declara que FRANCISCA CUARTERO SIERRA, de 30 años, casada natural y vecina de Caspe izquierdista destacada que lleve la Bandera de la REVOLUCION de Caspe un itin socialista de Zaragoza con anterioridad al alzamiento, iniciado este su delito fue ejecutado por los Nacionales y después deconducido Caspe por los niños dijo a Dña. Vicenta Hernandez que los niños que se habian de estar eran sus hijos los cuales fueren detenidos y custodiados sin que conste de manera cierta la intervención de la procesada en la denuncia incitada a las hordas rebeldes que asaltaban la casa de dicha Sra. fue encargada de la Fabrica de Chocolates del Sr. Cirac y tenian una relación con los del delito hurto y zona roja al Sr. libbrero Caspe, residiendo en el Hotel de Rey hasta la liberación de esta localidad.- CONSIDERANDO Que los hechos que se consideran probados en el interior voluntario son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión militar previsto en el art. 241 párrafo 2 del Código de Justicia Militar. Conste de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar. Decretos 55 y 191 de 1940 de las disposiciones de general aplicación.- EL SECRETARIO DE GUERRA DON SALVADOR MENANI FERNANDEZ

13-12-40





condena por el PRINCIPAL CUARTERO SUR de autor de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias ya expuestas a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor y accesorias legales duplicando a ello de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Declara asimismo inderogable la responsabilidad que se fijaron a tener de lo catástrico en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. QROSI: Vista las normas contenidas en la Orden de 25 de Enero de 1940, esta Consejo no procede a imponer la condena de la pena propuesta por otra instancia. ASI por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- JUAN GALLAR VALERO- JUAN PONCE DE LEON- FARIAS AEGOE GARRONDO- JULIAN TORRES GRACIA- CARLOS DE ESPERIO BOGOTIANO.-

el 22. OBRAS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES. Director de Guerra de la Quinta Region Militar DON DOMINGO ORAU SINGLA de fecha 12 de Abril de 1940 por el cual revoca la anterior sentencia ordenando las diligencias de discusion y abono a la 1ª.

Y para que conste y a efectos de su ejecucion Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas extendiendo la presente que concuerda con su original al que se refiere de orden y visto por el que se expone a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

*Alm. P. O. J. de la 1ª. Instancia*  
*Alm. P. O. J. de la 1ª. Instancia*  
*Alm. P. O. J. de la 1ª. Instancia*





PROVIDENCIA

Caspe

diez de Mayo mil no-

JUEZ

vecientos cuarenta y

dos

SR. Martin Jabonde

Por recibida *la anterior certificación*

Procedase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisca Cuartero Sierra, dándole cuenta a la superioridad* y en primer término reclámese de la Alcaldía de *esta* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.º de que doy fé.

*Martin Jabonde*

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 2

CONTRA

*Francisco Cuartero  
Sierra*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 10 de Mayo 1943 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo  
de 1943

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Cerpa*



GOBIERNO  
DE ARAGON





"ARRIBA ESPAÑA"

Excmo. Ayuntamiento

DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm.

1436

Cumplimentando su atta comunicaci6n de fecha 10 cte, referente a la expedientada FRANCISCA CUARTERO SIERRA debo comunicar a V.S.lo siguiente:

Que se ignora situaci6n econ6mica , medios de vida con que cuenta y familiares que tiene a su cargo ya que no habita en esta poblaci6n. Le adjunto certificaci6n negativa de bienes de la misma.

Dios guarde a V.S.muchos a6os.

Caspe a 14 de Mayo de 1943.

EL ALCALDE.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo.Sr.Juez de Instrucci6n de esta Ciudad.





"ARRIBA ESPAÑA"

Excmo. Ayuntamiento  
DE  
CASPE (Zaragoza)

Negociado  
DON ISIDORO DE LA TORRE BAYONA, ABOGADO SECRETARIO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE.

CERTIFICO: que examinado el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en estas oficinas de mi cargo resulta del mismo que a nombre de FRANCISCA CUARTERO SIERRA no aparecen fincas de clase alguna ni satisface contribución por ningún concepto.

Para que conste a petición del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad expido la presente de orden de Sr. Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldía en Caspe a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.  
El Alcalde.





PROVIDENCIA

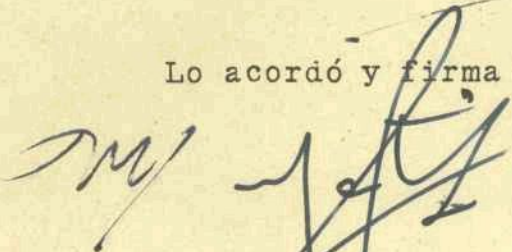
JUEZ

SR. Martin-Jabonde

Caspe a veinte de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y tres.

La anterior certifica-  
cion y acuse de recibo, inserte  
al expediente de su rason.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.





AUTO —En Caspe a *veintuno* de *Mayo* de mil novecientos ena-  
renta y *tres*.

RESULTANDO: Que *en virtud de testimonio de*  
*sentencia de la jurisdicción militar*  
se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previa-  
mente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de  
las diligencias practicadas aparece *que el inculpada*  
*Francisca Cuartero Sierra no*  
*posee bienes de ninguna clase*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero  
de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el in-  
culpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta  
de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange  
Española.

S. S<sup>a</sup> por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra *Francisca Cuartero Sierra*  
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador  
Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese <sup>*Testimonio*</sup> ~~este expediente~~ a la Superioridad para  
su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Segismundo Martín*

*Salorda y Rofes*, Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

*[Signature]*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 3

CONTRA

*Francisca Cuartero  
Cierra*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 21 de Mayo del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Mayo  
de 1943.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Carpe*



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA

JUEZ

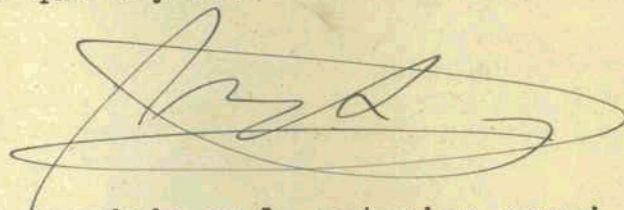
SR. Martin-Laborda

Caspe atreinta y uno de Mayo - - - de mil  
novecientos cuarenta y tres.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

M/



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

